

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que declara el Estado de
Emergencia en los distritos de Palca, Tacna
y La Yarada - Los Palos de la provincia de
Tacna del departamento de Tacna y en el
distrito de Tarata de la provincia de Tarata
del departamento de Tacna****DECRETO SUPREMO
N° 051-2026-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del citado artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 338-2026-CG PNP/SEC., de fecha 31 de marzo de 2026, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se

declare, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna y en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna, sustentando dicho pedido en el Informe N° 080-2026-COMOPPOL PNP/DIRNOS-EM-UNIPLA (Reservado), de fecha 29 de marzo de 2026, de la Unidad de Planeamiento de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe N° 031-2026-DIRNOS PNP/REGPOL TAC/EM-UNIPLEDU-APO (Reservado), de fecha 29 de marzo de 2026, de la Región Policial Tacna, con la finalidad de garantizar la preservación y/o restablecimiento del orden interno en las zonas antes mencionadas, así como los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos como tráfico ilícito de migrantes, tráfico ilícito de drogas, tráfico ilegal de armas, trata de personas, aduanero-contrabando, entre otros delitos y situaciones de violencia; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 429-2026-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN, de fecha 31 de marzo de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente; y, que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

Que, el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA), responsable de dictar las medidas fito y zoonosanitarias de cumplimiento obligatorio para la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades, siendo de interés nacional la protección del patrimonio agrario en las zonas de frontera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna y en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos fronterizos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna y en el distrito fronterizo de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

2.1. Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), apartado f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2.2. Para la realización de las actividades religiosas, culturales, deportivas y no deportivas de carácter masivo y público, se debe solicitar el permiso correspondiente ante las autoridades competentes para su evaluación de acuerdo al artículo 4 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la normatividad vigente. Las actividades que no tengan carácter masivo pueden realizarse sin necesidad de permiso previo.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP y el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 4.- Sesión Permanente

Se declara en Sesión Permanente en tanto dure la declaratoria del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, al Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de Tacna, a los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) de las provincias de Tacna y de Tarata del departamento de Tacna, así como al Comando y los Comités constituidos en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Conformación del Comando y de los Comités

Se conforman, dentro de las 24 horas de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO), así como, el Comité de Coordinación Distrital (CCD), el Comité de Inteligencia (CI), el Comité de Fiscalización (CF) y el Comité de Comunicación Estratégica (CCE), con integrantes cuya participación es indelegable. La información y acuerdos adoptados en el referido Comando y Comités sobre patrullajes, operativos y otros de su competencia, relacionados a hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia, se clasifican como información de carácter reservado, de ser el caso, conforme a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo en cuenta que dicha información está relacionada a la eficacia de las acciones que buscan proteger la seguridad nacional en el ámbito del orden interno. El Comando y cada Comité constituido en el presente Decreto Supremo establecen un centro de coordinación permanente que funciona las 24 horas del día los 7 días de la semana, que integre recursos humanos y tecnológicos necesarios. El Comando y los Comités disponen de las fuerzas integradas para sus actividades.

5.1. Comando de Coordinación Operativa Unificada (CCO)

El CCO es presidido por el Jefe de la Región Policial Tacna e integrado por un representante de cada uno de los componentes terrestre, naval y aéreo del Comando Operacional del Sur de las Fuerzas Armadas del Perú, el Secretario Técnico del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de Tacna, el Director de la Dirección Desconcentrada de Tacna del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), un representante del Ministerio Público designado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Tacna, un representante del Poder Judicial designado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, el Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Tacna y el Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Tarata.

El CCO elige a su secretario técnico, convoca a los funcionarios y expertos que requiera, los que están obligados a guardar reserva sobre la información, bajo responsabilidad.

El CCO lidera las acciones integradas con el objetivo de restablecer y mantener el orden interno, reduciendo significativamente los índices de criminalidad, y garantizando los derechos fundamentales de las personas en los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna y en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna.

El CCO para el cumplimiento de su objetivo cuenta con el apoyo de:

1. Comité de Coordinación Distrital (CCD).
2. Comité de Inteligencia (CI).
3. Comité de Fiscalización (CF).
4. Comité de Comunicación Estratégica (CCE).
5. Fuerzas Integradas (PNP, FFAA y Serenazgo Municipal) de los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna y del distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna.

Los Comités de apoyo informan diariamente al CCO acerca de las acciones, patrullajes y operativos que realicen dentro del marco de sus competencias.

El Gobierno Regional de Tacna y los gobiernos locales, provinciales y distritales de las provincias de Tacna y Tarata del departamento de Tacna incluidos en el presente Estado de Emergencia, ponen a disposición del CCO la infraestructura, equipamiento y logística medianos, en la forma y el plazo que se establezca mediante el protocolo aprobado por dicho Comando para el patrullaje y los diversos operativos de las fuerzas integradas.

El CCO implementa un sistema unificado de datos sobre criminalidad y operativos, a través de una plataforma digital de interoperabilidad entre las entidades que forman

parte del presente Decreto Supremo, plataforma cuya implementación está a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El CCO establece los objetivos y metas de la región y unidades policiales de las jurisdicciones declaradas en Estado de Emergencia; establece los protocolos de coordinación, evaluación y seguimiento multisectorial aplicables durante el citado Estado de Emergencia, así como los planes operativos de cada Comité; consolida la información remitida por el CCD, CI y el CF, la analiza, evalúa y propone medidas correctivas. Remite el consolidado de la información al CCE.

El CCO designa un supervisor para el cumplimiento de sus disposiciones y lo establecido por el CCD.

5.1.1. Comité de Coordinación Distrital (CCD)

El CCD es presidido operativamente por el jefe de la Sección de Seguridad de Fronteras de la Región Policial Tacna e integrado por los comisarios de la jurisdicción, un representante del Comando Operacional del Sur de las Fuerzas Armadas y el gerente de seguridad ciudadana de las municipalidades correspondientes.

El alcalde ejerce la función de responsable político y de enlace con el CCO y demás Comités.

El CCD elige a su secretario técnico y establece los protocolos de coordinación, los patrullajes y operativos de las fuerzas integradas en función a lo dispuesto por el CCO y comités de apoyo establecidos en el presente Decreto Supremo y lo acordado por ellos. Durante el Estado de Emergencia las Comisarías que forman parte del CCD intensifican el número de acciones previstas en su Plan de Operaciones.

El CCD solicita al CCO se le destinen recursos humanos, logísticos y equipamiento en caso las operaciones a realizar así lo requieran.

El CCD establece una red de información municipal con apoyo de la sociedad civil y proporciona al CCO información relevante para la realización de acciones que conduzcan a la desarticulación y captura de miembros de bandas u organizaciones criminales; dicha información es de carácter reservado.

El CCD remite al CCO diariamente los resultados de los patrullajes y operativos que ejecuta referente al control de ingreso de migrantes irregulares y la lucha contra la criminalidad.

5.1.2. Comité de Inteligencia (CI)

El CI es presidido por el Jefe de la División Regional de Inteligencia de la Región Policial Tacna e integrado por un Oficial de Inteligencia del Comando Operacional del Sur de las Fuerzas Armadas del Perú, un representante del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) o el que haga sus veces, un representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), un representante de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA), un representante de la Dirección Desconcentrada de Tacna del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se conforma en el Centro de Coordinación Permanente del CI, el Equipo Técnico Especializado de Integración Tecnológica para contrastar en tiempo real los datos de inteligencia policial, militar, penitenciaria, migratoria, sanitaria/fitosanitaria y aduanera, para producir inteligencia, operacional y táctica, que permita realizar los operativos con mayor precisión.

El CI en coordinación con el CCO conforma un equipo ad hoc, para ello, convoca a ex integrantes de los equipos especiales de inteligencia, con el fin de fortalecer las acciones del CI.

El CI produce inteligencia operacional y táctica para la conducción de las acciones diarias de las fuerzas integradas del CCO y CCD.

La División Regional de Inteligencia de la Región Policial Tacna habilita un canal de comunicación exclusivo y reservado para recopilar información sobre hechos delictivos que tienen conocimiento las juntas vecinales

de seguridad ciudadana y las autoridades políticas dependientes de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior; lo cual, previo análisis, servirá de insumo para las operaciones de las fuerzas integradas y otra información que puedan proporcionar los gobiernos locales.

El CI implementa un Sistema Integrado de Videovigilancia e Inteligencia Táctica, que articula cámaras de videovigilancia públicas y privadas, drones, sistemas satelitales y algoritmos de reconocimiento facial, bajo los lineamientos de la División Regional de Inteligencia de la Región Policial Tacna, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM y demás entidades pertinentes.

El CI elige a su secretario técnico y establece los protocolos de acciones coordinadas aplicables durante el estado de emergencia conforme lo establece el CCO.

5.1.3. Comité de Fiscalización (CF)

El CF es presidido por el Jefe de la División de Investigación Criminal de la Región Policial Tacna, e integrado por un representante del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, un representante del Ministerio Público, un representante del Poder Judicial, un representante de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), un representante de la SUNAT, un representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), un representante de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), un representante del SENASA, un representante del gobierno regional y los gobiernos locales de la jurisdicción declarada en Estado de Emergencia.

Los presidentes del CORESEC, COPROSEC y CODISEC, u otras autoridades involucradas en el marco del presente Decreto Supremo proporcionan información sobre actividades irregulares e ilícitas al CF, de acuerdo con su jurisdicción. Asimismo, solicitan y apoyan las acciones conjuntas de fiscalización en sus jurisdicciones con respaldo de las fuerzas integradas.

El CF elige a su secretario técnico, planifica y ejecuta los operativos diarios de fiscalización, bajo los lineamientos que establece el CCO, así como establece los protocolos de actuación conjunta aplicables durante la vigencia del Estado de Emergencia e implementa un registro de fiscalización y reportes con indicadores de cumplimiento y sanciones aplicadas.

Cuando la Policía Nacional del Perú realice operativos de fiscalización debe informar al OSIPTEL las características de los chips y aparatos móviles incautados para que proceda conforme al Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, en lo que respecta al Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG).

La Policía Nacional del Perú cuando reciba denuncias por vía telefónica u otros medios digitales de posibles delitos de extorsión, sicariato, u otros, informará al OSIPTEL, los números de los dispositivos móviles utilizados para el fin señalado en el párrafo precedente, así como a cada sector de acuerdo a su competencia.

El CF pone a disposición del CCD, de acuerdo a lo requerido por el CCO, la información relevante para el cumplimiento de sus funciones, la cual se clasifica como información de carácter de reservado, de ser el caso, conforme a lo establecido en la citada Ley N° 27806, bajo responsabilidad de los funcionarios que la manejen. Dicha información será utilizada exclusivamente para la planificación y ejecución de las acciones operativas en el marco de las competencias asignadas a cada comité.

5.1.4. Comité de Comunicación Estratégica (CCE)

El CCE es presidido por un representante del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), un

representante de la Unidad de Imagen y Comunicación de la Región Policial Tacna, un Oficial de Comunicaciones del Comando Operacional del Sur de las Fuerzas Armadas del Perú, el Secretario Técnico del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) de Tacna, y de las áreas de comunicación de los gobiernos locales provinciales y del Gobierno Regional de Tacna, a fin de que ejecute la estrategia comunicacional en el marco del presente Decreto Supremo, cuya secretaría técnica recae en la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El CCE elabora y difunde, de forma oficial a través de la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, reportes de los resultados de las intervenciones realizadas en el marco de la declaratoria del presente Estado de Emergencia, sobre la base de la información proporcionada por el CCO y la remite a las diferentes instituciones.

Artículo 6.- Medidas adoptadas durante la vigencia del Estado de Emergencia

Iniciada la vigencia del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo el personal que participa del patrullaje u operativos no utiliza equipos de comunicación de uso personal en aquellas operaciones que son comunicadas con carácter de reservado, y usan elementos para proteger su identidad en operativos especiales. Durante el Estado de Emergencia se establecen las siguientes medidas, las que se ejecutan por las entidades correspondientes, en el marco de sus competencias:

6.1. Control Migratorio

a. Patrullaje motorizado permanente y continuo por la línea fronteriza de la República del Perú con la República de Chile.

b. Intervención a los migrantes que intenten cruzar por pasos no habilitados y/o autorizados.

c. Operativos en los pasos no autorizados y/o habilitados a fin de prevenir y combatir la criminalidad.

d. Monitoreo aéreo con drones en las zonas donde se ubica la línea fronteriza y pasos no habilitados.

e. Acciones de inteligencia:

- Identificar, ubicar pasos no habilitados y/o autorizados en las líneas fronterizas señaladas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

- Verificar que se lleve a cabo eficientemente los servicios policiales permanentes establecidos en la zona fronteriza.

- Coordinar oportunamente con las unidades operativas las acciones de inteligencia a realizarse en la zona fronteriza ante hechos delictivos.

f. Casos excepcionales:

Trato diferenciado en personas vulnerables (niños, niñas, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores). Se aplica conforme a la normativa legal vigente.

6.2. Fuerzas Integradas y Control territorial

Las fuerzas integradas están conformadas en el departamento de Tacna: por la Policía Nacional del Perú, a cargo del orden interno, con apoyo de las Fuerzas Armadas y el Serenazgo Municipal de las circunscripciones declaradas en Estado de Emergencia de la provincia de Tacna y de la provincia de Tarata del departamento de Tacna. Las fuerzas integradas ejecutan las siguientes medidas de acuerdo a su jurisdicción:

a. El control territorial se ejecuta en zonas críticas determinadas con base en el mapa del delito, información de inteligencia, registros estadísticos y otros instrumentos técnicos. Comprende el control migratorio que se ejecuta en pasos no autorizados y/o habilitados en la línea fronteriza internacional de las circunscripciones señaladas en el artículo 1. En cada puesto de vigilancia fronterizo (PVF) se dispone la presencia permanente

de vehículos de las fuerzas integradas como elementos disuasivos.

b. Sostenimiento del Control Fronterizo Territorial se da a través de:

b.1. Patrullaje permanente y aleatorio a pie de las fuerzas integradas por equipos de acuerdo a cada PVF.

b.2. Patrullaje motorizado disuasivo constante de las fuerzas integradas en zonas estratégicas (paraderos, línea de frontera, principalmente los pasos no autorizados, instituciones asociadas a servicios públicos, activos estratégicos y otros) que sean establecidas por el CCO en función a información de inteligencia y a otras disposiciones del Comando.

b.3. Instalación de carpas de campaña a fin de salvaguardar la integridad física del personal.

c. Operativos de Control de Identidad en inmuebles (incluye descerraje de ser necesario), vía pública, transporte público y privado, vehículos motorizados y no motorizados con el fin de:

- Búsqueda y captura de personas requisitorizadas mediante el control de identidad.

- Realizar control de identidad en las zonas dispuestas por CI.

d. Operativos masivos y permanentes de decomiso de armas, municiones, explosivos ilegales y pirotécnicos, con participación de la Fiscalía de Prevención del Delito.

e. Control y fiscalización de la fabricación artesanal de pirotécnicos, con participación de la Fiscalía de Prevención del Delito.

f. Control y fiscalización de la comercialización y uso ilegal de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados de las clases 2 y 3 conforme a la ley de la materia, con participación de la Fiscalía de Prevención del Delito.

g. Recuperación de espacios públicos vinculados a actividades criminales, con apoyo de las Fuerzas Integradas. Los Gobiernos Locales de las jurisdicciones de los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna y en el distrito de Tarata de la provincia de Tarata del departamento de Tacna, mejoran el entorno y lo mantienen libre de ocupación.

h. MIGRACIONES participa con la verificación y expulsión de extranjeros aplicando el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE) y Procedimiento Administrativo Sancionador, de corresponder, en apoyo a las fuerzas integradas.

i. De intervenir migrantes irregulares con carnet de extranjería falsos o adulterados, serán retenidos para el control de identidad en coordinación con MIGRACIONES y se procederá de acuerdo a las responsabilidades administrativas y penales que corresponda.

j. Control fronterizo en el departamento de Tacna:

- Instalación de puestos de control militar y policial en los principales puntos de ingreso irregular.

- Reforzamiento permanente con efectivos de las Fuerzas Armadas y efectivos policiales en la línea de frontera.

- Uso de drones de vigilancia, cámaras térmicas y vehículos blindados ligeros para patrullaje las 24 horas.

- Cierre físico y vigilancia armada de todos los pasos no habilitados.

- Rechazo en frontera (devolución inmediata) de ciudadanos extranjeros que intenten ingresar por lugares no autorizados, conforme al artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

- Incremento de operativos conjuntos PNP-FFAA-SUNAT-MIGRACIONES- SENASA contra el tráfico ilícito de migrantes y contrabando, incluyendo mercancías agrarias y otras.

6.3. Acciones para enfrentar los mercados ilegales vinculados a la criminalidad

El CF ejecuta operativos de fiscalización y control con asistencia de las Fuerzas Integradas, en el marco de sus competencias, en las zonas donde se halla identificado, entre otros:



- a. Trata de personas.
- b. Comercialización ilegal de drogas y estupefacientes.
- c. Mercado ilegal de armas.
- d. Puntos de venta informal y ambulatoria de tarjetas SIM (chips) telefónicos y equipos celulares de dudosa procedencia; para tal efecto, la Policía Nacional del Perú requiere al OSIPTEL para que disponga que las empresas operadoras de telecomunicaciones suspendan de manera inmediata las líneas de los chips telefónicos que se venden previamente activados, así como de las líneas vinculadas a casos de extorsión, secuestro, sicariato, entre otros delitos, cuya cancelación se realiza conforme a la ley de la materia.
- e. Contrabando de mercancías agrarias.
- f. Mercado ilegal de autopartes.
- g. Prestación del servicio informal de transporte de personas.
- h. Otras acciones que disponga el CCO y los Comités.

Artículo 7.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el CCO informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS ALBERTO FRANCISCO DÍAZ DAÑINO
Ministro de Defensa

FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ MERCEDES ZAPATA MORANTE
Ministro del Interior

LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2504222-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en feria a realizarse en Francia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 086-2026-MINCETUR

Lima, 8 de abril de 2026

VISTOS, el Oficio N° 000210-2026-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ; y el Informe N° 0121-2026-MINCETUR/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en la ciudad de París, República Francesa, del 14 al 16 de abril de 2026, se llevará a cabo la feria denominada "In Cosmetics Global 2026", evento líder que constituye una importante plataforma para los profesionales, fabricantes, proveedores y distribuidores de ingredientes para el cuidado personal y de la industria cosmética mundial, y en un espacio para la exploración de nuevos ingredientes y descubrimiento de tendencias emergentes;

Que, la participación de PROMPERÚ en la referida feria coadyuvará a promover la oferta exportable de ingredientes naturales para la cosmética, visibilizando los productos de la biodiversidad peruana para la industria cosmética en el mercado europeo; y, asimismo, será ocasión para identificar nuevos importadores para las empresas peruanas en dicho rubro;

Que, en ese sentido, resulta de interés institucional la participación de PROMPERÚ en la feria denominada "In Cosmetics Global 2026", siendo necesario autorizar el viaje del señor Kevin Francisco Ochoa Calle, profesional de la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la citada entidad, para que realice acciones de promoción de las exportaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos se otorgará por resolución ministerial del respectivo sector;

Con el visado de la Presidencia Ejecutiva y de la Gerencia General de PROMPERÚ, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; la Ley